REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución Nº 51

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2017-002316
Fecha:	13 de febrero de 2017
Tipo de marcas:	Lema Comercial
Clases:	47 Int.
Nombre de las Marcas:	**"SOMOS FRENOS…"**
Distingue:	Lema comercial aplicado a la marca "RALLY SPORT" (DISEÑO), Solicitud N° 2017-001406, Clase 12.
Solicitante:	FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A
Resolución	172
Base Legal:	NEGADA por el artículo 34, numeral 2 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	576
Fecha:	21 de julio de 2017
Recursos de Reconsideración Fecha de interposición:	16 de agosto de 2017
Recurrente:	MATÍAS PÉREZ IRAZABAL, Cualidad: apoderado de la firma "FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A", Poder N° 2012-2771.
Ratificación	
Fecha de Interposición	19 de diciembre de 2018
Ratificante	MARIA MILAGROS NEBREDA, actuando en su cualidad de apoderada de la firma "FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A." según consta en documento de poder número 2012-2771.

BOLET&TERRERO

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada de oficio la solicitud de registro del lema comercial **"SOMOS FRENOS…"** inscrita bajo la Solicitud Nº 2017-002316, lema comercial que será aplicado a la solicitud N°2017-001406 "**RALLY SPORT"** (DISEÑO)", en la clase 12 Internacional, por cuanto la misma se encuentra incursa en la causal prohibitiva de registro señalada en el ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

Desde esta perspectiva, el contenido del ordinal 2º del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial que dispone lo siguiente:

> *Artículo 34: "**Tampoco podrán registrarse**:*
>
> *…omissis…*
>
> *2º los lemas comerciales que contengan alusiones a productos o marcas similares, o expresiones que puedan redundar en perjuicio de esos productos o marcas.*

Cabe resaltar que el lema comercial es un signo accesorio, secundario que más que distinguir un producto refuerza el poder distintivo de la marca que al mismo se aplica, el carácter accesorio le hace seguir el mismo destino que al signo principal, la combinación de la marca y el lema comercial permite que el público consumidor recuerde y relacione los signos distintivos con un producto o un servicio, lo necesario en el signo no es la novedad sino su originalidad, lo cual alude a la posibilidad de que se distinga de otras existente con anterioridad en el mercado.

De acuerdo a lo antes indicado, este Despacho considera que la combinación de los términos **"SOMOS FRENOS…"** resulta un conjunto original o con distintividad propia, por ende dicho lema comercial es registrable, ya que el mismo no alude a marcas o productos idénticos o similares, por ende, realza la distintividad de la marca de producto **"RALLY SPORT"** (DISEÑO), aplicado a los productos que pretende distinguir: *"vehículos; aparatos de locomoción terrestre o marítima; partes y accesorios para los mismos"*. El lema está representado por un elemento denominativo de mayor recordación que le otorga distintividad, evocando alguna imagen, idea o concepto que pueda ser recordado por los consumidores para asociarlo directamente con la marca que pretende publicitar, permitiéndole así al consumidor realizar la elección de los productos que desea adquirir, no generando riesgo de confusión en el público consumidor.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el lema comercial **"SOMOS FRENOS…"** solicitud Nº 2017-002316, no se encuentra incurso en la causal prohibitivas de registro señalada en el ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, es procedente la concesión del lema comercial, por tanto, quien suscribe,

III. RESUELVE:

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

BOLETÍN TERRERO

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MATÍAS PÉREZ IRAZABAL, y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificados, en su carácter de apoderados de la firma "FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A."
2. **REVOCAR** la Resolución Oficial Nº 172, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 576, Tomo X, pagina 67, de fecha 21 de julio de 2017, solo respecto a la solicitud de registro del signo **"SOMOS FRENOS…"**, en clase 47 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el lema comercial **"SOMOS FRENOS…"** Nº 2017-002316, en clase 47 Internacional, a favor de la compañía FRENOS INDUSTRIALES VENEZOLANOS (FIVENCA), C.A.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y publíquese,

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Comercio Nacional
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual

HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 067/2022 de fecha 16/08/2022
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.447 del 24/08/2022

HP/RDZ/VV/YRB/AB/YD

BOLET&TERRERO